

GOBIERNO
DE ARAGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE
VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

16 MAR. 2017

Federación Aragonesa de Municipios,
Comarcas y Provincias
C/ Mayor, 40.
50001- ZARAGOZA

REGISTRO DE SALIDA

Nº..... 87-842

Como centro directivo competente, esta Dirección General está elaborando el borrador de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de vivienda y rehabilitación que habrán de regir las diferentes convocatorias de ayudas que van a realizarse en cumplimiento del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016; así como del Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, para el periodo 2016-2020.

Las bases reguladoras constituyen la normativa que establece y desarrolla el régimen jurídico de las subvenciones y sólo deben ser elaboradas si no se encuentran ya contenidas en una normativa sectorial específica de un tipo de ayudas.

En el caso de las subvenciones de vivienda, se hace necesario un cambio respecto a la actual situación, en la que las ayudas convocadas en desarrollo del Plan de vivienda aragonés 2013-16, con financiación del plan estatal, han contado con la regulación básica de éste. Una vez terminada la vigencia de estos planes, se hace fundamental que se adecúe el régimen jurídico de las futuras ayudas a la normativa aragonesa, tanto de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; como a la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; adaptando también su formulación básica a las necesidades de equilibrio territorial y sostenibilidad, a las normas técnicas, al enfoque social de las nuevas políticas de vivienda, etc.

La citada Ley 2/2009 atribuye al titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma la competencia para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los Departamentos y los

organismos públicos adscritos a ellos, y establece el procedimiento de elaboración de los reglamentos.

Y en su artículo 49, respecto a los trámites de audiencia e información pública, dice: “1. Cuando la disposición afecte a los derechos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.”

Por lo tanto, en consideración a que esa entidad es representativa de los intereses de la ciudadanía, se remite para su conocimiento y presentación subsiguiente de alegaciones, en su caso, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de este escrito, el borrador de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de vivienda y rehabilitación.

Zaragoza, 13 de marzo de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN,



Fdo.: Mayte Andreu Losantos.

ORDEN VMV//2017, , por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de vivienda y rehabilitación.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71 apartado 10, incluye la vivienda entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, señalando que comprende la planificación, la ordenación, la gestión, el fomento, la inspección y el control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.

Es importante tener en cuenta que la delicada situación económica y social en que nos encontramos se manifiesta especialmente en el sector de la vivienda, lo que requiere intensificar las políticas que se desarrollan en esta materia. A tal efecto, en la Administración General del Estado se aprobaron normas como el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración urbana, 2013-2016; la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración y fomento del mercado de alquiler de viviendas o el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

De forma complementaria, el Decreto 120/2014, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, aprobó el Plan Aragonés para el fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas en el periodo 2014-2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

La vocación de continuidad de estos programas se ha traducido en la aprobación del Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre, por el que se prorroga el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016. El marco regulador se completará con la firma del correspondiente convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno de Aragón.

Los programas de actuación subvencionables no se reducen a los mencionados y así, mediante la Orden de 11 de noviembre de 2015, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda se aprueba el Plan estratégico de subvenciones del departamento para el periodo 2016-2020, que contempla las líneas de actuación de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación que se implementarán a través de las correspondientes convocatorias de subvenciones, ya sean en régimen de concurrencia competitiva o por concesión directa.

En este sentido, hay que destacar que la cantidad y transversalidad de las áreas de trabajo de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación provoca que las líneas subvencionables sean cualitativamente diferentes. Nos encontramos con ayudas de perfil profundamente social, como las ayudas al

alquiler para inquilinos, junto con otras de marcado carácter técnico, como las referidas a la implantación del Informe de Evaluación de los Edificios, incluyendo también programas de fomento de la rehabilitación edificatoria, la regeneración y renovación urbanas, por citar solo algunos ejemplos.

Además, algunas de las actividades sujetas a convocatoria de subvenciones están cofinanciadas con fondos procedentes de la Administración del Estado, lo que obliga a aceptar las bases establecidas por esta y a cumplir las condiciones que se establezcan en los convenios de colaboración que se formalicen.

Por todo ello, se hace necesario elaborar unas bases reguladoras que den cumplimiento al contenido exigido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y que a la vez sean lo suficientemente homogéneas como para dar respuesta a las diferentes convocatorias que se deriven de aquellas.

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, introduce ciertas novedades en el régimen de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Aragón y dispone en su artículo 11 que el titular de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que puedan otorgar los departamentos y organismos públicos adscritos a ellos.

Una vez recabados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, los informes de la Intervención General y de la Dirección General de Servicios Jurídicos, a la vista de los mismos, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico de las subvenciones.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones en materia de Vivienda y Rehabilitación, y que se detallan en el artículo siguiente.

2. La concesión de las ayudas se regirá por lo dispuesto en la presente Orden, en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016 (prorrogado por el Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre); en la Orden de 11 de noviembre de 2015, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del departamento para el periodo 2016-2020; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa que resulte de aplicación.

3. Las subvenciones reguladas en esta Orden podrán ser objeto de financiación total o parcial con Fondos de otras Administraciones Públcas, incluidos los Fondos de la Unión Europea, sometiéndose en este caso su regulación a lo establecido en la normativa comunitaria que le sea de aplicación

y en las normas nacionales y autonómicas dictadas en desarrollo o transposición de aquéllas.

Artículo 2 Líneas y programas de actuación.

1. Las presentes bases reguladoras regirán las convocatorias de subvenciones que se refieran al desarrollo del derecho a una vivienda digna; la planificación, la ordenación, la gestión y el fomento de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales de vertebración territorial y de sostenibilidad económica, social y ambiental; la vivienda social y la protegida; la atención a las personas que carecen de ella; la calidad de la construcción y la habitabilidad de las viviendas, así como la rehabilitación urbana en barrios y núcleos históricos y rurales y del patrimonio arquitectónico de Aragón.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior podrán ser objeto de subvención, entre otras, las líneas y programas de actuación que contempla la Orden de 11 de noviembre de 2015, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se aprueba el Plan estratégico de Subvenciones del departamento para el periodo 2016-2020, cuyo contenido se contempla a continuación:

- 1^a. Gestión social vivienda alquiler-Plan Aragonés de Gestión Social de la Vivienda.
- 2^a. Gestión social vivienda alquiler-Convenios con entidades.
- 3^a. Ayudas al alquiler social a través de alojamientos colectivos
- 4^a. Ayudas al alquiler de vivienda. Programa 2 del Plan Aragonés para fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas período 2014-16.
- 5^a. Programa de fomento de la rehabilitación de la edificación.
- 6^a. Programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas, cofinanciado por el Ministerio de Fomento.
- 7^a. Programa de fomento de la implantación del Informe de Evaluación de los Edificios.
- 8^a. Ciudades sostenibles y competitivas.
- 9^a. Parque público de vivienda en alquiler.
- 10^a Rehabilitación energética de viviendas en pequeños municipios cofinanciado por el FEDER.
- 11^a Subvenciones para la restauración y rehabilitación del patrimonio arquitectónico y espacios públicos.
- 12^a. Subvenciones para la financiación de la rehabilitación energética de viviendas financiadas con fondos propios.
- 13^a. Gestión social vivienda alquiler-Convenios Ayuntamiento de Zaragoza y Huesca.
- 14^a. Convenio con SAREB SA.
- 15^a. Erradicación del chabolismo y la infravivienda.
- 16^a. Programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas (Subvenciones para municipios).

Artículo 3 Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellas personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en cada una de las convocatorias de las líneas y programas de actuación regulados en esta Orden

y en el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones que les sean exigibles.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de los programas de subvención de esta Orden aquellas personas que se encuentren incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones y en particular las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La acreditación de los distintos requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en esta Orden, en la respectiva convocatoria o en las resoluciones de concesión.

4. Salvo que en la convocatoria se disponga otra cosa, los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma como con la de la Administración General del Estado, y con la Seguridad Social.

Artículo 4 Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

La evaluación de las solicitudes se efectuará de conformidad a alguno de los siguientes criterios objetivos de valoración, de acuerdo con lo que dispongan las correspondientes convocatorias:

- a) Programa de actuación.
- b) Situación socio-económica de los solicitantes.
- c) Tipo de proyecto o de actuación.
- d) Objetivos y finalidades perseguidos.
- e) Población afectada.
- f) Justificación, adecuación y acreditación del proyecto o actividad a subvencionar.
- g) Calidad y viabilidad técnica del programa.
- h) Nivel de vulnerabilidad del colectivo afectado por la convocatoria.
- i) Consecución de objetivos de carácter social.
- j) Experiencia en el desarrollo de actuaciones semejantes.
- k) Nivel de protección patrimonial del edificio o del entorno.
- l) Antigüedad del edificio.
- m) Inversión prevista en la actuación.
- n) Presentación completa de la documentación en el momento de entregar la solicitud.

Artículo 5 Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitable, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria o acto de concesión de la subvención, conforme a lo previsto en esta Orden. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. El régimen de gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y a lo que establezca cada convocatoria.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, salvo disposición expresa en contrario determinada en la convocatoria.

4. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, los de administración específicos así como los gastos de garantía bancaria serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

5. Se podrá financiar el 100 por 100 de la actividad subvencionable, salvo que la Orden de convocatoria establezca lo contrario.

Artículo 6 Cuantía de la subvención.

1. Los criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención se establecerán en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el crédito disponible para cada programa de subvención.

2. La cuantía de la subvención podrá concederse total o parcialmente respecto a los importes solicitados. Dicha cuantía se considera como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, salvo que en la correspondiente convocatoria o acto de concesión se establezca otra cosa.

3. La ejecución total de la actividad subvencionable por importe inferior a la cantidad otorgada dará lugar al reintegro de la diferencia, sin que por ello se considere incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

4. El importe de la actividad subvencionable no alcanzado por la subvención que se otorgue será cubierto con fondos propios del beneficiario, o con la financiación procedente de otras ayudas o recursos, siempre que esto último sea compatible de acuerdo a lo previsto en esta Orden.

5. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en la convocatoria. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

Artículo 7 Compatibilidad.

1. Las subvenciones a que se refiere esta Orden son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que la propia convocatoria o el acto de concesión de la subvención disponga otra cosa y siempre dentro de los límites y previsiones establecidos en la normativa vigente.

2. Las actuaciones que obtengan subvención por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no podrán obtener otra subvención por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

3. La obtención de subvenciones vulnerando este régimen de incompatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, con audiencia previa al interesado, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y de pérdida del derecho

al cobro de la subvención, así como de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 8 Obligaciones generales de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las líneas de subvención establecidas en esta Orden tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Destinar el importe de la subvención a los fines propios de cada una de las actividades o inversiones subvencionadas.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la resolución o acto de concesión.
- d) Comunicar al órgano concedente, cuando así lo establezca la convocatoria, la obtención de cualquier tipo de subvención, ayuda, ingreso o recurso otorgado con la misma finalidad objeto de la subvención, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados.
- e) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizadas mediante los documentos correspondientes en los plazos y condiciones establecidos en la convocatoria o resolución de concesión.
- f) Someterse y colaborar en las actuaciones de control y comprobación que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- i) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma las medidas necesarias para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada.
- j) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa autonómica o estatal aplicable, en esta Orden y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.

Artículo 9 Subcontratación de las actividades subvencionadas.

La ejecución de la actividad objeto de subvención debe realizarse por el beneficiario. No obstante, éste podrá subcontratar, mediante la concertación con terceros, la ejecución total o parcial de la actividad objeto de subvención, en los términos y condiciones previstos en el artículo 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 10 Justificación de la Subvención.

1. Los beneficiarios están obligados a justificar el haber llevado a cabo la totalidad del gasto presupuestado presentado en su solicitud.
2. La justificación de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se acreditará mediante la presentación de la documentación e información justificativa del gasto realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención,

de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.

3. El plazo para la justificación de la subvención se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Aragón y terminará el día que establezca la convocatoria o acto de concesión de la subvención, atendiendo a las circunstancias específicas de cada programa.

Artículo 11 Pago.

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda, en los términos establecidos en las órdenes de convocatoria y en la resolución de concesión. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

2. Excepcionalmente, sólo se admitirá pago en metálico cuando la tipología del pago imposibilite realizarlo por transferencia, lo que se determinará en la correspondiente convocatoria.

Artículo 12 Pagos anticipados y a cuenta.

1. Cuando lo permita la naturaleza de la subvención y así se prevea en la correspondiente convocatoria o acto de concesión de la subvención podrán realizarse pagos a cuenta.

2. Dichos pagos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. El órgano concedente de la subvención también podrá acordar la realización de pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y que podrán llegar a ser de hasta el 100 por 100 de la subvención concedida.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios que incurran en alguna de las causas establecidas en el punto 4 del artículo 41 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

5. El régimen de garantías de los pagos anticipados y a cuenta se preverá en la convocatoria o acto de concesión de la subvención.

Artículo 13 Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

1. Los interesados deberán comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación de los términos de la actuación subvencionada.

2. La alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayuda o recurso que supere bien el coste de la actuación subvencionada o bien las cuantías máximas o los límites porcentuales de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

3. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido si se ha producido un cambio en las condiciones que motivaron su concesión, que podrá ser autorizada por el órgano competente para resolver la convocatoria. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 14 Reintegro de subvenciones.

1. Se producirá la revocación del acto de concesión válidamente adoptado, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención, cuando el beneficiario incumpla alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Si como consecuencia de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, procediese el reintegro, total o parcial de la subvención indebidamente percibida, se actuará de acuerdo con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

3. El reintegro de la subvención se realizará mediante resolución del órgano concedente, previa instrucción del correspondiente expediente y dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida y al abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

4. Los beneficiarios del sistema de subvenciones establecido en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa concordante.

Artículo 15 Graduación de incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredice por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará, previo informe que a este efecto emitirá el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) El nivel o número de fases o períodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

Artículo 16 Publicidad.

1. El órgano concedente de las subvenciones publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria o acto de concesión, programa o crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. La Dirección General de Vivienda y Rehabilitación remitirá la información de las subvenciones que gestiona, en los términos establecidos

reglamentariamente, a la Base de Datos de Subvenciones regulada en el artículo 13 de la ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Del mismo modo serán objeto de publicidad activa, a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, los datos estadísticos sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas previa convocatoria pública, así como la restante información señalada en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

4. Los beneficiarios de las subvenciones que, en atención a su cuantía, quedan sujetos a las obligaciones de información y publicidad establecidas en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, habrán de dar cumplimiento a las mismas en los términos señalados en la correspondiente convocatoria o acto de concesión y de acuerdo con la normativa en materia de comunicación institucional del Gobierno de Aragón.

Artículo 17 Condiciones de solvencia y eficacia que deben reunir las entidades colaboradoras.

1. Las entidades colaboradoras en la gestión de las convocatorias de subvenciones deberán reunir, al menos, las siguientes condiciones de solvencia y eficacia:

- a) Tener experiencia en el ámbito de actuación correspondiente a la materia en la que se va a producir la colaboración.
- b) Contar con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar las funciones de gestión, entrega, distribución, comprobación y justificación de las ayudas y subvenciones.

2. La forma de justificación de la aplicación de los fondos percibidos por parte de las entidades colaboradoras se establecerá en el Convenio de Colaboración que se formalice con esta, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 18 Control y Seguimiento.

Sin perjuicio del control y seguimiento que pudiera ejercer el departamento concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como al control que el ordenamiento jurídico atribuye a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia, incluido, en su caso, lo establecido en la normativa comunitaria. Con este fin, estarán obligados a prestar la debida colaboración que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control de cada uno de los citados órganos.

Artículo 19 Medidas de garantía.

Las medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, así como los medios de constitución y el procedimiento de cancelación se establecerán en la respectiva convocatoria o en la resolución que conceda la subvención.

Artículo 20 Destino de los bienes.

La convocatoria o la resolución de concesión de la subvención especificarán, en su caso, el periodo durante el cual el beneficiario, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, debe destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Artículo 21 Libros y registros específicos.

Cada convocatoria especificará los libros y registros específicos que deberá cumplimentar el beneficiario de la subvención para garantizar la adecuada justificación de la misma.

Artículo 22 Modalidades de tramitación de los procedimientos de concesión.

1. Los procedimientos de concesión de subvenciones se podrán tramitar en régimen de concurrencia competitiva y concesión directa.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 23. Procedimiento de concesión.

1. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas dentro de un plazo limitado, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de otorgamiento previamente fijados en esta Orden y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

2. No será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, en el caso de que el crédito consignado fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo para su presentación, tal y como prevé el artículo 14.3.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. Además del procedimiento recogido en el apartado primero de este artículo podrá aplicarse el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto para los supuestos contemplados en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorratoe, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 24 Inicio del procedimiento.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y 16 de la ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas por esta Orden se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Consejero del Gobierno de Aragón competente en materia de vivienda, que será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

Artículo 25 Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en la forma y plazo que la correspondiente convocatoria establezca, preferentemente en los lugares que se señalen en la misma, sin perjuicio de que los interesados puedan presentarlas a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos normalizados de solicitud, que se mantendrán actualizados en sede electrónica y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón.

Artículo 26 Documentación.

1. La solicitud de subvención irá acompañada de la documentación que se especifique en la respectiva convocatoria.

2. La presentación de la solicitud de subvención supone por parte del solicitante la aceptación incondicional de lo establecido en esta Orden, así como de lo previsto en el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 27 Convocatoria, instrucción del procedimiento y Comisión de valoración.

1. La convocatoria será aprobada por Orden del Director/a General de Vivienda y Rehabilitación, siendo su ámbito territorial y funcional de gestión cada una de las provincias aragonesas.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a las Subdirecciones Provinciales de Vivienda, salvo que en la convocatoria se establezca otra cosa, que realizarán cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

3. La valoración de las solicitudes se realizará a través de una Comisión, nombrada por la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, que se constituirá, en su caso, en cada Provincia y que estará presidida por el/la Subdirector/a Provincial de Vivienda y Rehabilitación o persona en quien delegue, e integrada además por el/la Jefe/a de Sección competente por razón de la materia y un/una Administrador/a Superior que ejercerá las funciones de la secretaría de la comisión. También podrán formar parte de la Comisión de Valoración técnicos especializados en el área funcional, cuando así lo establezca la convocatoria.

4. En caso de que alguno de estos miembros esté ausente o algún puesto de trabajo se encuentre vacante, podrán ser sustituidos por funcionarios de formación y experiencia similares, a propuesta del/ de la Presidente/a de la Comisión de Valoración.

Artículo 28 Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3. a) y b) de la Ley 5/2015, se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia. Los interesados, en el plazo de diez días, podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, así como de las alegaciones aducidas si se hubiera evacuado el trámite de audiencia, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de estos para los que se propone la concesión de la subvención, el objeto de la misma y su cuantía, especificando la evaluación de las solicitudes y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Si así lo exige la convocatoria, la propuesta de resolución se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios, para que en el plazo previsto comuniquen su aceptación expresa.

6. En el caso de que se haya previsto en la convocatoria la aceptación expresa, si esta no se comunica a la Administración, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud.

Artículo 29 Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior a la petición de

la ayuda, se podrá instar al solicitante a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

3. Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 30 Resolución.

1. Las solicitudes de subvención previstas en esta Orden se resolverán por el Director/a General de Vivienda y Rehabilitación en el plazo máximo de seis meses, computado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución se motivará en atención a los requisitos exigidos y criterios establecidos en esta Orden y en la respectiva convocatoria, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. En la resolución constará, en todo caso, el objeto de la subvención, los beneficiarios, la puntuación obtenida en la valoración, el programa y crédito presupuestario, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como de forma fundamentada la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes. En la resolución se indicarán asimismo los recursos que puedan ejercitarse.

5. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón o se notificará a los beneficiarios de las ayudas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo se publicará en la página web del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

6. Si así se expresa en la convocatoria, se elaborará una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por falta de aceptación, renuncia o por otras circunstancias. En dicha lista se incluirán, por orden de prelación según el resultado de la valoración previsto en la convocatoria, aquellos solicitantes que, cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios, no hubieran sido seleccionados como tales en aplicación de los criterios de valoración al haberse agotado la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 31 Aceptación de la subvención.

Si así lo prevén las convocatorias de cada subvención, el beneficiario deberá manifestar la aceptación expresa de la subvención, en la forma y plazos que se determinen en la misma, entendiéndose que asume todas y cada una de las condiciones expresadas en la resolución de concesión. En caso contrario se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Artículo 32 Limitaciones presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones estará, en todo caso, supeditada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, no pudiéndose otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

2. No obstante lo anterior, podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en cada convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En estos casos, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios en los que se haya publicado la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 33 Convocatoria abierta.

Las líneas de subvención previstas en esta Orden podrán convocarse mediante el procedimiento de convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 5/2015, de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón.

CAPÍTULO III **Procedimiento de concesión directa**

Artículo 34 Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

1. Como excepciones a los principios de publicidad y concurrencia, podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte aplicable de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.

2. Quedan excluidas del régimen de concesión directa por razones de interés público, social, económico o humanitario aquellas actuaciones que hubieran ocurrido o podido concurrir en procedimientos de concurrencia competitiva.

Artículo 35 Tramitación.

El procedimiento para la concesión directa de subvenciones se iniciará de oficio o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión del Departamento competente en materia de vivienda o con la suscripción de un convenio. Dicho procedimiento seguirá la tramitación prevista en el capítulo III del Título I de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Disposición adicional primera. Referencias de género.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para mujeres como para hombres con estricta igualdad a todos los efectos

Disposición adicional segunda. *Protección de datos.*

La información contenida en las solicitudes de subvención quedará sometida la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal así como a la restante normativa vigente en esta materia.

Disposición derogatoria única. *Cláusula derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo previsto en esta Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza,

El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSE LUIS SORO DOMINGO